



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE ENERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-635-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, quince de junio del año dos mil veintitrés. Las doce de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la función de servicios generales de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-016-001-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Jader de Jesús García Montoya**, responsable de servicios generales; **Wilmer Velásquez Ney**, asistente supervisor de servicios generales; **Elías Roberto Araica Araica**, supervisor de mantenimiento; **David Cruz Calderón**, supervisor de seguridad; y **Dulce María Salomón Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por el área encargada de los procesos de servicios generales. **B)** Evaluar la estructura funcional y los procesos administrativos efectuados por la Oficina de Servicios Generales. **C)** Verificar la debida administración de contratos a cargo de servicios generales. **D)**



Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por el área encargada de los servicios generales, durante el período evaluado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de evidencia de la recepción del servicio contratado (movimientos y configuración de cámaras de vigilancia), en la rendición de fondos; y **b)** Debilidades en el control implementado en la adquisición de materiales y suministros adquiridos para el mantenimiento de edificios. **2)** La estructura funcional y los procesos administrativos efectuados por la Oficina de Servicios Generales, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos antes relacionados. **3)** Se comprobó el debido seguimiento y administración aplicada a los contratos a cargo de la Oficina de Servicios Generales. **4)** El área a cargo de la administración y control de los servicios generales, cumplió con las leyes y regulaciones aplicables a la materia en cuestión, durante el período evaluado; **5)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; de las cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia: **IN-016-004-2021**; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-2107-2021**; la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) ha implementado dos (2) recomendaciones y dos (2) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la administración y funcionamiento de los servicios generales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría predecesora. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Superintendencia



de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías previas, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-016-001-2023**, emitido por el auditor interno de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, derivado de la revisión a la función de servicios generales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Jader de Jesús García Montoya**, responsable de servicios generales; **Wilmer Velásquez Ney**, asistente supervisor de servicios generales; **Elías Roberto Araica Araica**, supervisor de mantenimiento; **David Cruz Calderón**, supervisor de seguridad; y **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para implementar las recomendaciones derivadas de



los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y cinco (1335) de las diez de la mañana del día quince de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/ LARJ